

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
POPAYÁN- CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1214

Popayán, dos de septiembre de dos mil veinte

PROCESO:	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO ROJAS DELGADO
DEMANDADA:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIANA TRUJILLO DE VEGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	2018-00568

I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Pasa a despacho el memorial suscrito por la apoderada judicial de las demandadas ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO FIDELINA VEGA TRUJILLO y YULY LIDIANA VEGA YACUMAL por medio del cual solicita que se de aplicación a la figura de Desistimiento Tácito, por lo cual el despacho procede a estudiar su viabilidad en el presente caso.

II. ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

Alega la peticionaria que la demanda presentada por la parte demandante fue admitida el dos de octubre de 2018 y contestada en abril de 2019 y 28 de enero de 2020, se inscribió en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán 15 meses y 26 días después el trámite correspondiente, toda vez que las medidas cautelares son de inmediatez y se demuestra el desinterés de la parte demandante.

Razones por las cuales considera la petente, que a la fecha ha trascurrido la inactividad procesal necesaria por la parte demandante, por lo que considera que para el presente caso, es necesario dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisadas las actuaciones surtida dentro del plenario, constata el despacho a folios 126 del presente cuaderno que mediante providencia del 25 de febrero de 2020 se fijó fecha para la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., en concordancia el canon 375 et supra, para el día 25 de marzo de 2020.

Ahora bien, Mediante Decreto 564 de 2020 por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica expedido por el Gobierno Nacional, se dictaminó que los términos de prescripción y caducidad previstos, en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios de control o presentación de demandas ante la Rama Judicial, sean de días, meses o años, se encuentran suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el Consejo superior de la Judicatura disponga la reanudación de los términos judiciales, así mismo en el artículo segundo del mismo decreto citado, se dispuso la suspensión de los términos procesales de inactividad para el

desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso

Mediante Acuerdo PCSJA 11581 del 27 de junio de 2020 El Consejo Superior de la Judicatura, acuerda el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos a partir del primero de julio de 2020.

Encontrándose el presente asunto pendiente para fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el art. 375 en concordancia con el 372 del C.G.P y por los argumentos expuestos anteriormente, no se logró llevar a cabo el acto procesal fijado para el 27 de marzo de 2020 por las actuales circunstancias que afecta a la humanidad entera generadas por la pandemia COVID 19, hecho de conocimiento universal.

Verificado por el despacho, los argumentos expresados por la parte demandada, encuentra que para el presente caso no es aplicable el artículo 317 del Código General del Proceso,

Por las razones expuestas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán.

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de aplicación de desistimiento tácito solicitada por la abogada de las demandadas ALEJANDRINA VEGA TRUJILLO, FIDELINA VEGA TRUJILLO y YULY LIDIANA VEGA YACUMAL por los motivos expuestos, en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO. EJECUTORIADO el presente auto, pase a despacho para reprogramar la fecha para la fallida audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
No. 78 en la fecha, 3 de septiembre
de 2020


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
SECRETARIA